



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado 2021-00001-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la apoderada de la parte actora solicitó la apertura del incidente de desacato, para sancionar al REPRESENTANTE LEGAL o GERENTE DE LA SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETAS S.A.S., en igual sentido se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso mediante el Acuerdo PCSJA23-12089, suspender términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 21 de septiembre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Pidió la apoderada de la parte actora la apertura del incidente de desacato para sancionar al REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETAS S.A.S., como quiera que el destinatario de la orden no ha cumplido la orden impartida mediante auto del 09 de diciembre de 2021, el deber constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado, que dé cuenta del embargo de las acciones nominativas, que se consuma por inscripción en el libro de registro de acciones, y finalmente comunicar de la solicitud de medida cautelar a quien deba cumplir la orden, en el término dispuesto en el artículo 415 del Código de Comercio.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del nueve (09) de diciembre de 2021, se decretó el embargo de los derechos y acciones que posea el demandado en la sociedad de CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETAS SAS, y con el oficio N°944 del 10 de diciembre de 2021, se comunicó a la entidad la orden cautelar solicitada por el demandante¹; el representante legal de la SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES y TRANSPORTADORES DE VOLQUETAS S.A.S., dio respuesta a través del oficio del 7 de noviembre de 2022,² **en donde advirtió que registró la medida desde el momento que se comunicó la orden.**

Ante el deceso del demandante URBANO CORREA (Q.E.P.D), se convocó a los herederos determinados e indeterminados de difunto, para que concurrieran al proceso en su representación. Una vez satisfecho tal pedimento, a solicitud de la parte actora se ordenó requerir a la representante legal de la empresa para que informara al Despacho sobre los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios inherentes al demandado RAMÓN DAVID PEÑARANDA NAVARRO, indicando las fechas de los pagos, la participación accionaria y el valor de cada una de ellas; orden que se

¹ Archivo PDF Cuaderno 2.

² Archivo 04 PDF Cuaderno 03



materializó mediante el oficio 0039 del 16 de febrero de 2023, enviado al correo gerencia.cargarsas@gmail.com el 12 de febrero de 2023³.

Se advierte que las acciones que posee el demandado PEÑARANDA NAVARRO, son nominativas y la entidad tomó nota de la medida cautelar decretada por el Despacho, pero como la representante legal de la empresa no ha atendido el requerimiento realizado mediante el auto del 31 de enero de 2023, se requerirá nuevamente al REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETAS S.A.S., para que en el término improrrogable de cinco (5) días, al recibo de la comunicación, informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante la providencia en cita y rinda las explicaciones a que haya lugar respecto del trámite de dichas acciones.

Por secretaría dese aplicación al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETAS S.A.S., para que dentro del término improrrogable de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante la providencia del 31 de enero de 2023, y rinda las explicaciones a que haya lugar respecto del trámite de dichas acciones.

Por secretaría dese aplicación al artículo 11 la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ Archivo 09 PDF Cuaderno 06 Folio 2

Código de verificación: **9d8f7a86949de9f8e96ecf952c6229f320584c873583fc2aa4a18726dc582688**

Documento generado en 04/10/2023 12:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>